

CRUZ SIN PENSIÓN

Con antigüedad de 26 de abril de 1960

Sargento don Dionisio Hernández Jiménez.

Con antigüedad de 21 de septiembre de 1960

Sargento don Francisco Carrascal Segurado.

Otro, don Alfredo Gallego Martín.

Otro, don Manuel García Moreno Mejías.

Otro, don José Villamor Ramos.

Con antigüedad de 30 de diciembre de 1960

Sargento don Antonio Fernández Ríos.

CRUZ SIN PENSIÓN Y PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de octubre de 1960

Sargento don Maximino Arias Tomé, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.

Otro, don José Mora Aragón, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.

Otro, don Alejo Morga González, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.

A partir de 1 de diciembre de 1960

Sargento don Severo Torres Escudero, con antigüedad de 5 de noviembre de 1959.

Otro, don Julio Pérez Docampo, con antigüedad de 14 de noviembre de 1960.

Otro, don Benito Sanz Carrascal, con antigüedad de 25 de noviembre de 1960.

CRUZ PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de noviembre de 1960

Sargento don Alejandro Gil Calvo, con antigüedad de 16 de octubre de 1960.

A partir de 1 de enero de 1961

Sargento don Narciso Domínguez Domínguez, con antigüedad de 8 de diciembre de 1960.

Otro, don Francisco Heras Gómez, con antigüedad de 23 de diciembre de 1960.

Otro, don Ignacio García Rodríguez, con antigüedad de 1 de enero de 1961.

A partir de 1 de febrero de 1961

Sargento don Casto Cerdeiras González, con antigüedad de 4 de enero de 1961.

Otro, don Fidel Medina Vaibueno, con antigüedad de 19 de enero de 1961.

Otro, don Cándido Cano Sánchez, con antigüedad de 26 de enero de 1961.

Otro, don Antonio Bocanegra Larrazábal, con antigüedad de 29 de enero de 1961.

A partir de 1 de marzo de 1961

Sargento don Teodoro López de Aberasturi y Beltran de Guevara, con antigüedad de 4 de febrero de 1961.

Otro, don Pedro Santos Martín, con antigüedad de 7 de febrero de 1961.

Otro, don Santiago Díaz Domínguez, con antigüedad de 14 de febrero de 1961.

Otro, don Luis Romero Varas, con antigüedad de 25 de febrero de 1961.

INCREMENTO DE PENSIÓN DE 600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de febrero de 1961

Brigada don Juan Antonio Bernúes López, con antigüedad de 8 de enero de 1961.

Sargento don Afrodísio Rodríguez Barroso, con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

A partir de 1 de marzo de 1961

Brigada don Joaquín Villard Ortega, con antigüedad de 7 de febrero de 1961.

Brigada don Mariano Murillo López, con antigüedad de 11 de febrero de 1961.

Sargento don Juan Martín-Romo Martín-Romo, con antigüedad de 3 de febrero de 1961.

Otro, don Santiago Fernández Rivadeneira, con antigüedad de 5 de febrero de 1961.

Otro, don Antonio Gejo Sevillano, con antigüedad de 9 de febrero de 1961.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 3 de marzo de 1961 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, al soldado licenciado Bartolomé Falcón Melián.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 59), y por hallarse incurrido en el apartado a), artículo quinto, del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, al soldado licenciado que fué del Grupo de Tiradores de Ifni número 1 Bartolomé Falcón Melián, residente en Juncadillo de Galdar (Las Palmas).

Por el Gobernador militar del lugar de residencia del interesado se dará cuenta al mismo de la presente Orden.

Madrid, 3 de marzo de 1961.

BARROSO

ORDEN de 3 de marzo de 1961, por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don Enrique Chas Méndez, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase.

Comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º

Capitán de Corbeta de la Armada don Jesús Romero Aparicio, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, Cruz de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1961.

Capitán de Artillería don Francisco Lomo Relloso, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1960.

Contramaestre segundo de la Armada don Ramón Iglesias Iglesias, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1961.

Brigada de Infantería don Ramón Álvarez Gamazo, del mismo, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1959.

Sargento de Ingenieros don Francisco Concepción Perdomo, del mismo, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1960.

Sargento policía don José Bernardino Jiménez, del mismo, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1960.

Otro, don José Jiménez García, del mismo, Cruz de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1961.

Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º

Capitán de Infantería don José Olmo Gallego, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea. Pensión del treint-

ta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 21 de enero de 1954 («Diario Oficial» número 21 y «Boletín Oficial del Estado» número 48).

Condestable segundo de la Armada don Angel Braga López, del mismo. Pensión del treinta por ciento de su empleo, a partir de 1 de enero de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 29 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» número 295 y «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 1956).

Comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º

Capitán de Aviación don Juan Verdugo Morcillo, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea. Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1960, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de abril de 1953 («Diario Oficial» número 90 y «Boletín Oficial del Estado» número 119).

Subteniente de Infantería don Juan Guizarro Orellana, del Gobierno General de la Provincia del Sahara. Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de marzo de 1952 («Diario Oficial» número 101 y «Boletín Oficial del Estado» número 148).

Madrid, 3 de marzo de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Parque Automovilista número uno por la que se anuncia subasta para la venta de ocho lotes de material automóvil.

Debiendo procederse a la venta en subasta pública de ocho lotes de material automóvil, inútil para la Marina, de distintas clases y modelos, se hace público que el acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de abril de 1961, a las once horas, ante la Junta Liquidadora de Venta de material automóvil de la Jurisdicción Central, en el local correspondiente del Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina, sito en la calle Marqués de Mondejar, número 5, de esta capital.

Los pliegos de condiciones que regirán dicho acto se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina, portería de Montalbán; Negociado de Transportes del Ministerio de Marina, sito en la calle Juan Mena, número 3, piso quinto, y en el Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina, sito en la calle Marqués de Mondejar, número 5.

El material de referencia podrá ser visto todos los días laborables, de nueve treinta a trece horas, en el local del mencionado Parque Automovilista número uno.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Jefe del Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina.—1.715.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la Zona franca de Cádiz de una refinería de aceites vegetales, a favor de «Factorías Oleícolas Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Alejandro de Mollinedo y Paúl, como Presidente de la Sociedad «Factorías Oleícolas Industriales, S. A.», en solicitud de autorización para montar en terrenos de la Zona franca de Cádiz una instalación refinadora de aceites vegetales;

Resultando que, en apoyo de la petición, se alega que la pretendida instalación habrá de complementar, con notorias ventajas económicas, las operaciones que la propia entidad viene efectuando con los aceites brutos que a granel descarga en la misma Zona franca; que, en realidad, se trata simplemente de trasladar a Cádiz la refinadora que ya venía funcionando en Málaga, según las normas legales vigentes, y que el traslado y establecimiento en la ciudad de Cádiz fué autorizado por la Di-

rección General de Industria en fecha 10 de enero de 1959, siendo, a su vez, permitido el remontaje de la maquinaria en esta última ciudad, según oficio de 25 de abril de igual año, cursado por la Delegación Provincial de aquel Ministerio;

Resultando que la petición se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el primero de agosto de 1955, sin que durante el periodo legal, ni después de transcurrido éste, se originase impugnación de ninguna clase, presentándose, en cambio, varios escritos en pro de la concesión, entre ellos, y como más destacados, los de la Cámara Oficial de Comercio, la Delegación Provincial de Sindicatos, el Ayuntamiento y la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, así como, en igual sentido, el de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes;

Resultando que con fecha 10 de marzo del año último se reunió la Comisión interministerial creada por el Decreto antes mencionado, para estudio de las peticiones de industrias en Zonas francas, adoptándose el acuerdo de recabar, antes de pronunciarse en pro o en contra de la concesión, un informe al Sindicato del Olivo, a petición del Vocal representante del Ministerio de Agricultura;

Resultando que el día primero de diciembre volvió a reunirse la citada Comisión, la cual, ante el informe favorable del Sindicato Nacional del Olivo, emitido con fecha 18 de abril, acordó pronunciarse definitivamente y por unanimidad en favor de la concesión, facultando al Presidente para prestar su aprobación al Estatuto que en su día sería elevado al Ministro de Hacienda, con el fin de determinar las normas relativas a divisas, licencias de importación y exportación, intervención de la industria en los aspectos fiscal y administrativo, teniendo en cuenta que se trata de una empresa con capital totalmente español;

Vistos el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de 22 de julio de 1930, y el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en las Zonas francas;

Considerando que la instalación que se solicita tiene por finalidad atender, con carácter primordial, al abastecimiento nacional de aceites comestibles refinados como artículos de primera necesidad, ampliándose así el conjunto de instalaciones de esta clase, con la ventaja económica de poder utilizar en las operaciones de refinación los aceites brutos que se descargan en la actualidad en la misma Zona franca,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a la entidad «Factorías Oleícolas Industriales, Sociedad Anónima», para instalar, con capital nacional, una refinería de aceites vegetales en terrenos de la Zona franca de Cádiz, utilizando para ello, principalmente, la maquinaria desmontada en Málaga, según autorización concedida por el Ministerio de Industria en fecha 10 de enero de 1959.

2.º Los aceites refinados podrán salir de la Zona franca, bien para el extranjero, bien a la entrada en territorio nacional, previo abono, en este caso, de los derechos de importación que pudieran ser aplicables a los que directamente procedieran del extranjero; asimismo habrían de exigirse los demás requisitos inherentes a la importación de mercancías.

3.º El funcionamiento y la intervención de las operaciones industriales se ajustarán estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el caso de que llegara a demostrarse el incumplimiento de las normas o condiciones que se señalan no sólo en esta Orden, sino en el Estatuto anejo.

5.º Esa Dirección General de Aduanas adoptará las instrucciones complementarias que estime precisas para la fiscalización y desarrollo de las reglas de carácter administrativo, debiendo dar traslado de la presente Orden y Estatuto anejo, tanto al Consorcio de la Zona franca de Cádiz, como a la entidad «Factorías Oleícolas Industriales, S. A.», a los efectos que señala el artículo quinto del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO UNICO

ESTATUTO por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la refinería de aceites vegetales que ha de establecerse en la Zona franca de Cádiz.

1.º La entrada del aceite bruto será directamente intervenida y contabilizada por el funcionario técnico de Aduanas que